



AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Popayán, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS

DDO: CESAR ARBEY RAMIREZ RAMIREZ

RAD: 190013105002-2020-00100-00

El señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS, actuando por intermedio de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor CESAR ARBEY RAMIREZ RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación de esta providencia en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar a la Doctora JENNYFER YOLANDA VALENCIA RIVERA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519 expedida en Popayán, portadora de la T. P. No. 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.702.781 expedida en Cali, en contra del señor CESAR ARBEY RAMIREZ RAMIREZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.692.197 expedida en Popayán.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de este proveído, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

